

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 2941 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, **21 DIC 2021**

VISTO:

El Expediente N°139307, Doc. N°193958, presentado por doña, **VANESSA MEDALIDHT COSME PAUCAR**, quien solicita Descargo a la papeleta de infracción N°8056, y el Informe Técnico N°689-2021-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, **faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública**; asimismo la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal o definitiva de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RAS y CUIS, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 15 de octubre del 2021 a horas 12:21 pm, personal competente de la unidad de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en la Av. Mártires del Periodismo N°626 - Huancayo, de giro **oficina administrativa de informes** he impuso la papeleta de infracción N°8056, a nombre de la empresa **J.R. PENSIONES PERU E.I.R.L.** identificado con RUC N°20606271116, por la infracción de: **“Por no acatar las medidas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitarias establecidas para evitar el contagio de COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el gobierno central”**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 123, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N°641-MPH/CM.

Que, mediante Exp. N°139307, Doc. N°193958, con fecha 15/10/21, presentado por doña, **VANESSA MEDALIDHT COSME PAUCAR** identificada con DNI N°41221167, quien solicita Descargo a la papeleta de infracción N°8056, argumentando que, como pretensión principal, solicito se tenga por recibido el descargo a la papeleta de infracción N°8056, se tenga por informado el pago de la papeleta y el levantamiento de observaciones, se deje sin efecto la clausura temporal indicada en la mencionada papeleta de infracción. ...

Que, el INFORME TÉCNICO N°689-2021-MPH-GPEyT/UP; expresa Que, *el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, dispone: “contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo a subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de descuento...”*,

Art. 21° *descargo no formulado.- si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, resolución de multa o resolución de sanción complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444.* Se pone de conocimiento a la administrada que el presente descargo presento fuera del plazo establecido según Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM: Art.20°, 21°, mencionados líneas arriba. Se recomienda presentar Recurso de reconsideración.

Con respecto a la imposición de la infracción, vale decir, que se genera una sanción pecuniaria y una sanción complementaria, la primera se considera como una sanción onerosa impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa de acuerdo al CUISA, y en tanto la segunda como aquella que tiene como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, vale decir que esta se da a través de una clausura definitiva o temporal. Por lo expuesto su pretensión no es amparable, en consecuencia, resulta improcedente el descargo interpuesto por la administrada.

Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2020-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **oficina administrativa de informe**, ubicado en la Av. Mártires del Periodismo N°626 - Huancayo, conducido por doña, **VANESSA MEDALIDIT COSME PAUCAR** representante de la empresa **J.R. PENSIONES PERU E.I.R.L.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N°26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO MUNICIPAL PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE